



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 96 DEL PGMO DE CARAVACA DE LA CRUZ, EL PALOMAR DE ARCHIVEL (EAE 20170026)

Visto el expediente EAE20170026, en el que ha actuado como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Águilas y como promotor Mármoles y Granitos Marinmar, S.L.; y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») la **Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca, El Palomar de Archivel**, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **simplificada**, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por ser de reducida extensión.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca, El Palomar de Archivel no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La información y datos que se describen este apartado se han obtenido de la siguiente documentación aportada:

- Avance de la Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca, El Palomar de Archivel, firmado por el arquitecto D. Juan Francisco Navarro Martínez, 14 de febrero de 2017
- Documento ambiental estratégico de la modificación puntual de la Modificación





Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca, El Palomar de Archivel realizado por Técnica Lambert, S.L. y firmado en agosto de 2017 por Francisco J.Caparrós Fernández, biólogo .Nº col.MU-09935

La presente Modificación Puntual no estructural nº 96 es formulada por iniciativa D. Andrés Marín Jorquera en representación de Mármoles y Granitos Marinmar, S.L. y del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca, órgano sustantivo en este procedimiento, según la documentación aportada.

El objeto de la Modificación puntual propuesta consiste en dejar sin efecto el planeamiento de desarrollo existente en el sector, Plan Parcial y Programa de Actuación “El Palomar” con fecha de publicación en el BORM de 9 de enero de 2008 calificado como suelo urbano, para volver al tipo de suelo establecido en el PGMO de Caravaca de la Cruz en su momento, UR-H2, urbanizable sin sectorizar tipo huerta 2, es decir, pasar de un suelo urbano a otro urbanizable, revertir el proceso urbanizador.

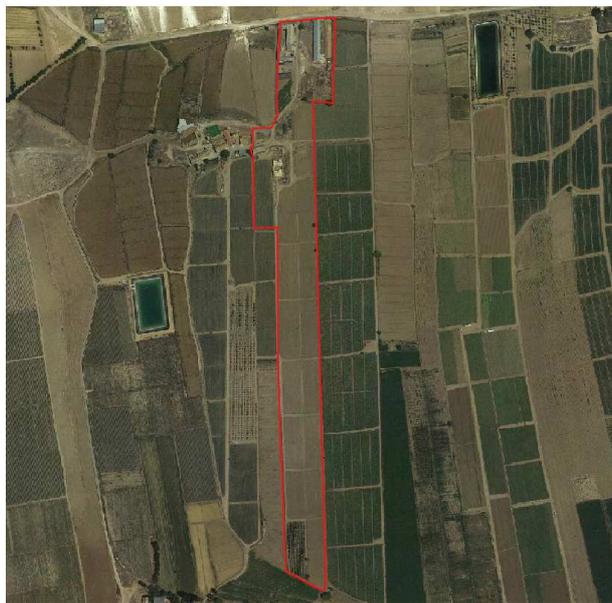


Imagen 1: Localización de la modificación puntual nº 96 en Caravaca de la Cruz

De acuerdo con la documentación aportada, la parcela objeto de esta modificación ocupa una superficie de 81.041 m² y no cuenta con las dotaciones y servicios requeridos en la legislación urbanística. Esta modificación puntual se realiza en los siguientes términos:





UR-H2 HUERTA URBANIZABLE TIPO2

Concepto

Esta categoría de suelo pretende recoger aquellas áreas dedicadas al cultivo tipo "huerta", en el ámbito de las tierras de regadío del municipio de Caravaca de la Cruz, que se corresponden con las que señalan en plano, y que principalmente rodean los núcleos de las pedanías que estructuran esta zona. En este tipo de suelo no procede aplicar la consideración de suelo no urbanizable, por no haberseles considerado condiciones específicas para su protección. Es por tanto que se le da la clasificación de suelo urbanizable, y por sus características, dentro de los que la Ley del Suelo Regional permite la denominación de "especial".

En esta categoría de suelo, por sus características, entre tanto no se acometa la ordenación se podrán admitir edificaciones, usos y actividades propias del sector primario.

Delimitación de sectores

La delimitación de sectores exigirá que se cumplan las siguientes determinaciones:

1. La superficie mínima de actuación será de 5 Ha.
2. El aprovechamiento de referencia será de 0,15 m²/m².
3. La superficie de suelo dedicada a cesión para sistema general de espacios libres, no será inferior a un 20 % de la actuación, y como mínimo 20 m² por cada 100 m² de aprovechamiento residencial.
4. La superficie de suelo dedicada a cesión para sistema general de equipamiento comunitario, no será inferior a 5m² por cada 100m² de aprovechamiento residencial.
5. Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de infraestructuras tanto viaria como de servicios urbanísticos a cargo de la actuación o, en su caso, resolverlos de manera autónoma. Así mismo se respetarán aquellos itinerarios ecoturísticos como senderos o rutas de interés, contemplando su adecuado tratamiento superficial e independiente de las calzadas de tráfico rodado.
6. En el caso de contar en su interior con alguna zona calificada como espacio protegido, deberá incluirse en el porcentaje de cesiones de espacios libres, aunque no podrán computarse dichas zonas o espacios en el porcentaje de cesión exigido por el Plan General como sistema general de espacios libres ni en los espacios libres o de equipamientos locales del sector establecidos por la legislación urbanística vigente.
7. Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimite y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.
8. Cuando el sector se delimite junto a un sistema general viario, o cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos para garantizar su efectividad. de unos y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias s de aquella

Condiciones de protección del Medio Ambiente

1. En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto estuviere sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, con informe de la Dirección General del Medio Natural, la evaluación de repercusiones en el lugar se integrará en este mismo procedimiento.
2. El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.
3. En general, se está a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. Las ordenanzas municipales deberán recoger los





valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. En el apartado correspondiente a ruido se establece la ejecución de un plan de rehabilitación sonora. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección general de Calidad Ambiental.

4. Los instrumentos de desarrollo de planeamiento para las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

Régimen transitorio de usos

Hasta tanto no se cuente con el correspondiente planeamiento de desarrollo, Plan Especial de Adecuación Urbanística, el régimen urbanístico será el siguiente:

Podrán realizarse obras e instalaciones:

- a) de carácter provisional previstas en la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.
- b) Construcciones de naturaleza agrícola y ganadera. Se podrán autorizar granjas existentes siempre que se adecúen a la ordenanza municipal correspondiente y legislación sectorial aplicable.
- c) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.
- d) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- e) Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores.

Excepcionalmente, podrán admitirse las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.
- b) Establecimientos turísticos.
- c) Instalaciones de actividad industrial relacionadas con el medio y talleres.

Volumen

La edificabilidad que podrá utilizarse en el régimen transitorio tendrá las siguientes limitaciones:

- Vivienda
 - Parcela mínima: 5.000m²
 - Superficie máxima: 300 m²
- Otros usos
 - Parcela mínima: 20.000m²
 - Superficie máxima: 7 % de la parcela, excepto las construcciones tipo semilleros o invernaderos, cuyo porcentaje será del 30%.
- Casetas para aperos agrícolas Parcela mínima: 2.500m²
 - Superficie máxima: 40 m²
 - Altura máxima: 4 m
 - Podrán estar dotadas de un aseo.

Con carácter general serán de aplicación:

- Separación a linderos o vallado de fachada 5m
- Vallado a camino público: 7,5 m desde el eje, sin perjuicio de lo establecido para la protección de vías de comunicación en estas normas
- Cesión a camino público: El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7,5 m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.



- *Altura máxima: Dos plantas.*
- *Altura máxima según número de plantas: I – 4 m y II – 7 m*
- *Los parámetros anteriores se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones específicas que se establecen para otros usos con carácter genérico.*
- *La disposición de la edificación en las parcelas no dará lugar a la formación de núcleo de población en la forma determinada por el planeamiento para esta clase de suelo.*

Edificaciones existentes

Las edificaciones existentes podrán ser objeto de rehabilitación, aunque no cumplan con los parámetros anteriores, siempre que no estén afectadas por determinaciones del planeamiento que lo impidan, como puede ser el trazado de viario u otras infraestructuras.

En caso de dedicarse a alojamientos turísticos se permitirá aumentar la superficie en un 50 %, guardando las características de la edificación principal.

En caso de actividades industriales que estuvieren en funcionamiento en la fecha de aprobación inicial de este Plan, podrán autorizarse ampliaciones de sus instalaciones hasta un máximo del 50% del volumen actualmente edificado, siempre que el aumento de edificación quede comprendido dentro de la normativa correspondiente a zona 6, pero manteniendo los retranqueos a linderos.

Condiciones estéticas

En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en la huerta, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

Suspensión del régimen transitorio

A los efectos del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 83.5 de la Ley del Suelo regional, se considerará el agotamiento del 25% de la edificabilidad bruta fijada para el suelo urbanizable correspondiente y respecto a la superficie de ámbitos geográficamente continuos y características homogéneas la circunstancia que suspenda la aplicación del régimen transitorio previsto

Actualmente, en la zona del ámbito de la modificación puntual no estructural, se encuentra dedicada al cultivo e inmersa en un mosaico agrario y donde existen varias explotaciones ganaderas (fecha de la visita el 3 de julio de 2019).



Imagen 2 : Vista de la zona propuesta en la modificación puntual no estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz.

Fecha de la fotografía 03 de julio de 2019





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

2.1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CARM, solicitud del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de inicio de procedimiento ambiental relativa al *“Avance de Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz. Modificación de clasificación a UR-H2 del Plan Especial El Palomar de Archive”*.

Revisada la documentación presentada por el Ayuntamiento, con fecha 21 de diciembre de 2017 se remite oficio de la Dirección General de Medio Ambiente comunicando la necesidad de subsanar determinados aspectos de la documentación presentada, así como del pago de la tasa correspondiente.

Con fecha 15 de marzo de 2018 tiene entrada, en el Servicio de Información e Integración Ambiental, el oficio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz adjuntando la documentación requerida para continuar el procedimiento.

Con fecha de 19 de junio de 2019 se notifica al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, la aclaración sobre la discrepancia entre las referencias catastrales afectadas y su representación, así como la aplicación sobre el art.163 de la LOTRM según el Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha de 22 de noviembre de 2019 se le remite al Ayuntamiento de Mula el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, sobre la falta de la formulación del avance de la Modificación Puntual, que se estima preceptiva conforme a lo establecido en la legislación y con el fin de continuar el procedimiento ambiental.

Finalmente, con fecha de 23 de enero de 2020 se recibe en el Servicio de Información e Integración Ambiental la información solicitada conforme a la formulación del avance de la modificación puntual nº 96 de PGMO de Mula .





2.2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 22 de junio de 2018, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA ¹ RECIBIDAS
Sr. Presidente de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (<i>Ministerio para la Transición Ecológica</i>)	27-06-2018 11-12-2018	05-04-2019
Sra. Directora de la D.G. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (<i>Consejería de Fomento e Infraestructuras</i>)	26-06-2018 06-03-2019	04-07-2018 30-05-2019
Sra. Director de la D.G. DE MEDIO NATURAL (<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>) <input checked="" type="checkbox"/> Cambio climático <input checked="" type="checkbox"/> Biodiversidad <input checked="" type="checkbox"/> Espacios Protegidos	26-06-2018 10-12-2018	23-07-2018 05-09-2018 22-01-2019 29-05-2019
Sr. Director de la D.G. DE CARRETERAS (<i>Consejería de Fomento e Infraestructuras</i>)	26-06-2018	03-09-2018
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (<i>Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública</i>)	26-06-2018	03-09-2018
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES (<i>Consejería de Salud</i>)	26-06-2018 10-12-2018	-----
Sr. Director de la DG DE BIENES CULTURALES (<i>Consejería de Educación y Cultura</i>)	26-06-2016	30-07-2018
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	27-06-2018 19-06-2019	22-01-2019
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	27-06-2018	-----
ANSE	27-06-2018	-----
CARALLUMA (Asociación para la defensa de la naturaleza) Noroeste	27-06-2018	-----

¹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIIA.





Asociación de Vecinos de Archivel	27-06-2018	-----
-----------------------------------	------------	-------

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para este proyecto, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente el Documento Ambiental Estratégico, así como el documento de avance de la modificación puntual no estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, así como las respuestas recibidas a las consultas practicadas; se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si la *modificación puntual no estructural nº 96 del PGMO en de Caravaca de la Cruz, el Palomar en Archivel*, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

1. Características de la Modificación puntual no estructural nº96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel:

La modificación puntual no estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz ubicada en El Palomar en Archivel, se encuentra en suelo urbano y tiene una superficie de 81.041,00 m2. Esta modificación, tiene un Plan Parcial y Programa de Actuación “El Palomar” aprobado definitivamente, con fecha de publicación en el BORM de 9 de enero de 2008.

El objeto de la modificación puntual es revertir el proceso urbanizador y pasar de un suelo urbano a uno urbanizable establecido, en su momento, en el PGMO de Caravaca de la Cruz, urbanizable sin sectorizar tipo huerta 2 (UR-H2).

De acuerdo con la documentación aportada, esta modificación no cuenta con las dotaciones y servicios requeridos en la legislación urbanística. No afecta a ningún sistema





general marcado por el plan general ni ninguna otra figura urbanística, ni tampoco aumenta la superficie construida potencial destinada a vivienda, más bien al contrario, disminuye en la totalidad de los metros cuadrados de aprovechamiento urbanístico aprobados por el plan parcial, por lo que no genera nuevas necesidades de zonas de titularidad pública, ni tampoco implica gasto alguno para la administración, más bien al contrario, garantiza la no necesidad de gasto futuro.

Según el análisis cartográfico realizado por el SIGA de la Dirección General de Medio Natural, el ámbito de esta actuación se encuentra a unos 1012 m de distancia de la ZEPA "Sierra de Mojantes". El informe de la Dirección General de Medio Natural, indica que la modificación puntual está dentro del área de protección por colisión y/o electrocución de la avifauna y de los radios teóricos de campeo para especies como la aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*); y cerca de especies como el busardo ratonero (*Buteo buteo*) y el buitre leonado (*Gyps fulvus*). Además, esta zona es una zona agrícola que carece de hábitats con vegetación natural.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 5 de abril de 2019, se manifiesta que la actuación prevista no se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce; tampoco se encuentra en la zona inundable asociada a ningún cauce aunque no descarta que pueda verse afectada por escorrentías provenientes de montes cercanos.

Debe considerarse el patrimonio arqueológico presente en el ámbito de la modificación tal y como se indica en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales, donde se encuentra un gran muro en planta de L de ciertas dimensiones, del que se conserva una hilada de piedra seca próxima a la superficie.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad, los terrenos objeto de la Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, se realizan sobre un área situada en Archivel en la que se pretende revertir el proceso urbanizador, y tras caracterizar los efectos ambientales de la actuación no se esperan impactos ambientales de una magnitud sustancial, siendo en todo caso de carácter residual.





Respecto a los posibles efectos sobre los espacios naturales protegidos, espacios red natura 2000, hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, la modificación puntual no conllevaría impactos relevantes ni significativos sobre los elementos de la biodiversidad analizados, tal y como indica el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural en fecha de 29 de mayo de 2019. No obstante, cualquier proyecto a desarrollar en la zona en base a la modificación planteada deberá tener en cuenta la biodiversidad existente y ser evaluado convenientemente para evitar su afección. Además, según se describe en dicho informe, la mitad sur de la zona de actuación se encuentra en el interior de las zonas de prevención de colisión y electrocución relativas al Decreto 89/2012 de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, por lo que cualquier desarrollo que conlleve la instalación de tendidos eléctricos deberá cumplir sus disposiciones.

En cuanto a los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 22 de enero de 2019, concluye que esta propuesta de modificación no supone efectos sobre el cambio climático. No obstante, las posibles emisiones se deberán considerar, en futuros y concretos proyectos que se desarrollen, para su adaptación y mitigación.

Los efectos previsibles en relación con la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos, según el DAE, carecen de efectos





dado que lo que se realiza es una reversión del proceso urbanizador y se cierra la posibilidad de urbanizar.

Tras la visita efectuada el 03 de julio de 2019 a la zona de la modificación puntual, se estima que las medidas propuestas en el Anexo a este Informe Ambiental Estratégico establecen las garantías suficientes para evitar o minimizar los impactos ambientales residuales que pudiera haber con motivo del desarrollo de esta modificación puntual. De la visita, se deduce también que no hay efectos significativos sobre el paisaje, puesto que el ámbito de la modificación se encuentra inmersa en un mosaico agrícola, dentro del núcleo rural de Archivel pero, en vista del informe de la Dirección del General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de 27 de mayo de 2019, sobre las consideraciones de carácter urbanístico, se debe tener en cuenta los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en cuyos supuestos se debe incluir un estudio de paisaje. En ese caso, deberá realizarse previamente a la aprobación definitiva de esta modificación.

Por otro lado, si en fases posteriores se considerara la realización de obras e infraestructuras, se deberán considerar medidas de integración paisajística específicas y adaptadas al entorno que contemplen lo establecido en el Convenio Europeo del Paisaje. Igualmente, se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras, tal y como se dicta en su informe, en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras.

En cuanto al patrimonio arqueológico, según el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales, se debe conservar el muro en planta de L y mantener las medidas de protección arqueológica que dicha Dirección General estableció en la Resolución de 21 de noviembre de 2007.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 5 de abril de 2019, se manifiesta que la actuación prevista no afecta a sus competencias, en cuanto a posibles afecciones a cauces ni de sus regímenes de corrientes; tampoco se encuentra en la zona inundable asociada a ningún cauce o zona de policía aunque no descarta que pueda verse afectada por escorrentías provenientes de montes cercanos por lo que se deberán adoptar medidas que eviten las escorrentías y la erosión del suelo en las actividades propias del sector primario que se puedan realizar; del mismo modo, se deberá





solicitar informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio si en fases posteriores se considerara la realización de obras e infraestructuras.

Como conclusión de este análisis ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que la Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

4. RESOLUCIÓN

4.1. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

4.2. El procedimiento administrativo para elaborar este Informe Ambiental Estratégico ha seguido todos los trámites legales establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

4.3. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 6 de febrero de 2020, y a los solos efectos ambientales, el órgano ambiental, teniendo en cuenta así mismo el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, esta Dirección General determina que la *Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel*, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente **Informe Ambiental**





Estratégico, teniendo que incorporarse para su adopción o aprobación, por el órgano sustantivo, las medidas recogidas en el siguiente apartado 5.

4.4. Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

4.5. El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la modificación puntual no estructural nº 96 considerada y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

4.6. El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

4.7. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación de esta modificación puntual no estructural nº 96, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba la Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.8. El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.





A estos efectos, el promotor remitirá **cada año** a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en la misma, al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un **informe de seguimiento**, sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.

4.9. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel, en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

5. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN O PROGRAMA.

En este apartado se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación de la Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar en Archivel. Estas medidas, junto con las que se recogen en el Documento Ambiental estratégico, serán objeto del seguimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental:

A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1. Los proyectos que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.





2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar de Archivel tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Caravaca, como órgano sustantivo, deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
3. Cualquier actuación que se realice y conlleve la instalación de tendidos eléctricos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 89/2012 de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales
4. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.
5. Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos.
6. Las actuaciones que se puedan desarrollar y las infraestructuras que se encuentran ejecutadas deberán integrarse en el paisaje permitiendo en la medida de lo posible una transición adecuada entre los elementos naturales y los edificados. No obstante, previamente a la aprobación definitiva, deberá realizarse un estudio de paisaje que tendrá que ser informado favorablemente por la DG de Territorio y Arquitectura, para determinar si hay medidas de carácter urbanístico complementarias que deben acometerse.





7. Se deberán mantener las medidas de protección arqueológica establecidas en la Resolución de 21 de noviembre de 2007, por la que se ordena la conservación del muro en planta de L bajo una superficie geotextil cubierta con tierra
8. Se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que se pretendan realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras; al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Documento firmado electrónicamente al margen)

11/02/2020 14:35:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494a-b816-005056946280





ANEXO

En este anexo se adjuntan las respuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la *Modificación Puntual No Estructural nº 96 del PGMo de Caravaca de la Cruz, en Archive!*. Las cuestiones puestas de manifiesto que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación puntual no estructural del plan.

11/02/2020 14:35:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494a-b816-005056946280





CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA



MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL SEGURA, S.A.
 COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

Destinatario:

S/REF:
 N/REF: INF-748/2018
 FECHA:
 ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca. El Palomar. Archivel". T.M. de Caravaca de la Cruz.

REGIÓN DE MURCIA
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª pta
 30008 Murcia

Con fecha 26 de junio de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia solicitó informe sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la Modificación del asunto, al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

La Modificación consiste en dejar sin efecto la aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación "El Palomar", que convertía un suelo urbanizable sin sectorizar tipo huerta 2 en suelo urbano, por lo que con la presente Modificación el suelo vuelve a ser urbanizable en lugar de urbano.

En relación con lo que antecede y una vez examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

El ámbito de la Modificación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.

El objeto de la Modificación planteada no afecta a las competencias de esta Confederación Hidrográfica, por lo que no hay comentario o sugerencia alguna que realizar.

En todo caso, el ámbito de la Modificación puede verse afectado por escorrentías provenientes de los montes cercanos. La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del sector y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar no son competencias de esta Confederación Hidrográfica, sino de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

EL COMISARIO DE AGUAS
 Francisco Javier García Garay
 Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO
 comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
 30.001 MURCIA
 TEL.: 968 358890
 FAX.: 968 955342

GARCÍA GARAY Información de Firmantes del Documento FRANCISCO JAVIER 21/03/2019 10:27(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/cha/servicios/gestorcsv/?csv=MA008ARRH9L02A4H0XR0DNFHLLSH1JTK1W>

CSV : MA008ARRH9L02A4H0XR0DNFHLLSH1JTK1W



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201900004835 22/03/2019 09:01:20 Orig: IAGMH

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 11/02/2020 14:35:10
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-005056946280





D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA



Región de Murcia
 Consejería de Fomento e Infraestructuras
 Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña, 6
 300071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

Modificación PG:	Modificación nº 96 de PGMO, El Palomar, Archivel	Nº EXPTE
MUNICIPIO:	CARAVACA DE LA CRUZ	71/17

INFORME

Con fecha 07/03/2019 se ha recibido oficio de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor –Servicio de Información Integración Ambiental- realizando nueva consulta sobre el expediente EAE20170026 Modificación Puntual nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz. En relación con el escrito se informa lo siguiente:

El objeto del plan es la revocación de la aprobación de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial Sector El Palomar.

Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.
- El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.
- En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.
- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determina la LOTURM, el cumplimiento de la misma.

Murcia, 27 de mayo de 2019
 El Jefe del Servicio de Urbanismo
 Domingo Luis Caravaca Rueda

11/02/2020, 14:35:10
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-496a-b816-00505696280





No se incrementa el volumen edificable de vivienda, por lo que no son precisas mayores dotaciones, ni tiene por objeto una diferente zonificación o uso de los espacios libres públicos previstos.

La modificación puntual no se plantea sobre suelo no urbanizable.”

“Se justifica la modificación propuesta en este documento en los siguientes apartados:

- a) La zona es una zona eminentemente rural, con usos rurales, no tienen servicios urbanísticos, y por tanto, en cuanto la presión urbanística que propició la promoción de una zona urbana en el entorno desaparición y no es de esperar que vuelva a aparecer, lo más conveniente es la relación directa de la realidad con el planeamiento urbanístico, de manera que éste refleje la realidad del lugar. Es la mejor manera de garantizar la viabilidad económica de los planes.
- b) La nueva clasificación es la real, revertiendo el suelo a su estado original, ya que no se han llevado a cabo actuaciones de relevancia en el sentido de urbanizar el sector, y por tanto, según el sentido que le da la palabra la ley estatal del suelo, es un suelo rústico.
- c) Con la modificación no se aumentan ratios de vivienda, ni se generan nuevos aprovechamiento de ningún tipo, sino que al contrario, disminuye la edificabilidad total del municipio, y los recursos municipales se pueden destinar a otras actuaciones.”

4. Localización

Ref. Catastral	Superficie (m ²)
30015A12109010	1.086
30015A12100039	72.944
30015A12100040	4.980
30015A12100051 (parcial)	5.842
002000200WH81 (parcial)	1.214
30015A12100037 (parcial)	30.313

5. Análisis de afecciones a la biodiversidad

5.1. Flora silvestre y hábitats de interés comunitario

Según la cartografía disponible en la OISMA, una parte de la zona de actuación se encuentra dentro de una cuadrícula 1x1 de *Populus nigra*, especie catalogada “De interés especial” en el anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. No obstante, comprobada la





información de la base de datos de biodiversidad disponible en este departamento, la cita de esta especie que da lugar a dicha cuadrícula se encuentra fuera de la zona de actuación.

En cuanto a los hábitats, según la cartografía digital de referencia "Corrección del Atlas de Hábitats de la Región de Murcia", a escala 1:50.000, disponible en la OISMA, las parcelas objeto de actuación se encuentran parcialmente incluidas (una pequeña parte en la zona norte) en unos polígonos cartografiados con los tipos de hábitats de interés comunitario que son: 4090 Brezales oromediterráneos con aliaga, 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. y 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. No obstante, se comprueba, mediante ortoimagen, que esta zona es agrícola y que carece de tipos de hábitats con vegetación natural.

5.2. Árboles monumentales

Según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, no se tiene constancia de la presencia de árboles catalogados como monumentales según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en la zona de actuación.

5.3. Microrreservas

Comprobada la cartografía disponible en la OISMA, no existe afección a Lugares de Interés Botánico.

5.4. Fauna

Según la base de datos y la cartografía disponible en la OISMA, en las inmediaciones de la zona de actuación se encuentran algunas especies de fauna protegida.

Al norte de la zona de actuación, en la Cuerda del Húmero y alrededores nidifican varias parejas de aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*), así como una pareja de busardo ratonero (*Buteo buteo*).

Al sur, en la sierra de Mojantes, nidifican varias parejas de buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

La zona de actuación quedaría dentro de los radios teóricos de campeo para las especies aguililla calzada (máximo: 8.618 m; medio: 6.818 m), águila real (máximo: 4.640 m) y halcón peregrino (medio: 6257 m) (Martínez & Calvo, 2006)¹. No se disponen de datos sobre el resto de especies. La zona de actuación no se encontraría dentro de las áreas de nidificación de estas especies.

¹ Martínez, J.E.; Calvo, J.F. 2006. *Rapaces diurnas y nocturnas de la Región de Murcia*. Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Industria y Medio Ambiente

COMARCA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
 11/02/2020 14:35:10
 MARIA GARCIA RAMIREZ
 11/02/2020 14:35:10
 RAFAEL ESTEBAN MARTIN
 11/02/2020 14:35:10
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494a-b816-005056946280





Las categorías de amenaza de estas especies se recogen en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA ⁽¹⁾	CEARM ⁽²⁾	ANEXO I DIR. AVES ⁽³⁾
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	RPE	IE	SÍ
<i>Buteo buteo</i>	Busardo ratonero	RPE	-	-
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	IE	SÍ
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	RPE	EX	SÍ
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla calzada	RPE	-	SÍ

Tabla 1. Especies de aves relevantes en el ámbito de actuación y sus categorías de amenaza. LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (RPE: régimen de protección especial). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (IE: de interés especial, EX: extinguidas).

(1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

(2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

(3) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

La mitad sur de la zona de actuación se encuentra en el interior de las zonas de prevención de colisión y electrocución relativas al Decreto 89/2012 de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, por lo que cualquier desarrollo que conlleve la instalación de tendidos eléctricos deberá cumplir sus disposiciones.

6. Conclusiones

La sola modificación puntual no estructural evaluada en este informe, pasando la zona de Suelo Urbano a Huerta Urbanizable Tipo 2, no conllevaría impactos relevantes ni significativos sobre los elementos de la biodiversidad analizados mayores de los que actualmente se están produciendo. Cualquier proyecto a desarrollar en la zona en base a la nueva potencial clasificación deberá cumplir la legislación ambiental vigente, tener en cuenta esta biodiversidad y ser evaluado convenientemente para evitar su afección.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:

El Técnico de Gestión, D. Rafael Díaz García.

La Bióloga, Dña. Rosario María Porras Sánchez.

El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, D. Ramón Ballester Sabater.





DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. CAMBIO CLIMÁTICO



Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático T. 968 228865
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º T. 968 228852
 30071 Murcia

Oficina de impulso Socioeconómico
 del Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 96 DEL PGMO DE CARAVACA DE LA CRUZ, ZONA EL PALOMAR DE ARCHIVEL. EXPEDIENTE EAE 20170026.

Visto el expediente EAE 20170026 de Evaluación Estratégica Simplificada referente a la Modificación no estructural n.º 96 del PGMO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que tiene como órgano sustantivo a dicho Ayuntamiento y a instancias de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

De acuerdo con la información obrante en el expediente, la Modificación No Estructural, para la que se solicita informe tiene como objetivo volver al tipo de suelo originalmente marcado en el PGMO, UR-H2, urbanizable sin sectorizar tipo huerta 2, es decir, pasar de un suelo urbano a otro urbanizable, revertir el proceso urbanizador.

La modificación no afecta a ningún sistema general marcado por el plan general ni a ninguna otra figura urbanística, ni tampoco aumenta la superficie construida potencial destinada a vivienda.

A la vista de la información suministrada, se concluye que la Modificación No Estructural propuesta no conllevará efectos sobre el cambio climático. Asimismo, no se considera necesario proponer ningún tipo de medidas en relación con los efectos sobre el cambio climático.

VºBº

El Jefe del Servicio de Fomento del
 Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

11/02/2020 14:35:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494c-b816-005056946280

11/02/2020 14:35:10
 Fdo.: FRANCISCO VICTORIA JUMILLA
 Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural





DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS



Región de Murcia
 Consejería de Fomento e Infraestructuras
 Dirección General de Carreteras

Plaza de Santoña, 6
 300071 - Murcia
 www.carm.es/cpt/

DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
 A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

INFORME

ASUNTO:	INFORME EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA "MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 96 PGMO DE CARAVACA. EL PALOMAR ARCHIVEL"
---------	---

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.3.c de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera moderada.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera

A los efectos oportunos se emite el presente informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
 Fdo. Isaías García Salcedo

(Doc. Firmado electrónicamente)

11/02/2020 14:35:10
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-005056946280
 Firmado por: CARLOS SALCEDO, ISAÍAS
 En esta copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, se muestra la fecha de firma y el nombre del firmante. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-005056946280



11/02/2020 14:35:10





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS



Región de Murcia
 CONSEJERIA PRESIDENCIA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 219543/2018

Fecha: 11/07/2018

S/Ref:

N/Ref: JGA41W

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 11/7/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS -
 SERVICIO PROTECCION CIVIL

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
 GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
 INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Respuesta consultas EAE20170026

Referente al expediente EAE20170026 Avance de la modificación puntual no estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de La Cruz, modificación de clasificación en el Plan Especial El Palomar de Archivel, para revertir el suelo urbano a la situación anterior al plan especial, es decir a suelo urbanizable, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar.

JOSE RAMON CARRASCO DE LA SIERRA

Firmado por: JOSE RAMON CARRASCO DE LA SIERRA, Jefe de Área
 Este es un documento electrónico de la Administración. Para su autenticidad y validez, consulte el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Si no desea recibir este documento, puede solicitarlo en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-496a-b816-0050569b6280



11/07/2018 14:35:10



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-496a-b816-0050569b6280



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES



Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia

INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 96 DEL PGMO DE CARAVACA, EL PALOMAR, ARCHIVEL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ (EAE20170026) T.24863

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, relativa a la problemática ambiental del proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 96 DEL PGMO DE CARAVACA, EL PALOMAR, ARCHIVEL, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Esta actuación responde a lo solicitado de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se observa que la modificación es pasar de un suelo urbano a uno urbanizable y que no se introducen cambios en relación a los usos actuales, por lo que en principio no vemos necesario aportar nuevas medidas, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental.

En lo relativo a otros impactos susceptibles de afectar a la salud pública, se indica que es previsible que algunas de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este plan precisen, de forma previa a su ejecución, el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Será en ese procedimiento específico dónde tengan cabida más directamente otras sugerencias de esta Administración.

Normativa de aplicación

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Técnica de Gestión, María Saquero Martínez
 V.º B.º El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este texto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-005056946280



11/02/2020 14:35:10





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/02/2020, 14:35:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-0050569b6280

Firmante: JUAN JUAN MARTINEZ, MARIA 11/02/2020, 14:35:10 Firmante: MARIA JOSE TORO DE LA





Región de Murcia
 Consejería de Salud

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- [Reglamento Delegado \(UE\) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento \(UE\) 528/2012.](#)
- [Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre](#) por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- [Reglamento \(CE\) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004](#) sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

11/02/2020 14:35:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-005056946280

Firmante: FRANCISCO MARTINEZ AMAYA



Este texto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-005056946280





- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo. Disponible en: <http://www.mspes.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias

11/02/2020 14:35:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494e-b816-00505696280

11/02/2020 14:35:10

Firmante: MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Firmante: MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES



Región de Murcia
 Consejería de Turismo y Cultura
 Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
 S/expte.: EAE20170026
 S/fecha: 16/07/2018

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 89/2018
Asunto: Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar, Archivel (EAE20170026).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Modificación Puntual no Estructural nº 96 del PGMO de Caravaca de la Cruz, El Palomar, Archivel (EAE20170026).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El objeto de la modificación puntual no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, consiste en dejar sin efecto el planeamiento de desarrollo existente en el sector, volviendo a las determinaciones primeras que estableció para esta zona el Plan General en su momento.

Hace varios años, en esa zona, con motivo de un proyecto urbanístico, fue realizado un estudio arqueológico que permitió documentar un gran muro en planta de L, con unas dimensiones de 71 m. de longitud y 45 m. de anchura y un grosor de 0,3 a 0,5 m. del que se conserva una hilada de piedra seca próxima a la superficie. A partir de las conclusiones de este estudio, esta Dirección General emitió una Resolución, de fecha 21 de noviembre de 2007, por la que se ordenaba la conservación dicho muro bajo una superficie de geotextil cubierta con tierra.

A la vista de lo expuesto, no existe inconveniente arqueológico en que se lleve a cabo la Modificación de referencia, aunque es preciso insistir en la necesidad de mantener las medidas de protección arqueológica establecidas la mencionada Resolución de 21 de noviembre de 2007.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
 (Documento firmado electrónicamente)
 Gregorio Romero Sánchez.

Firmado en: MURCIA, JUNIO 16, 2018 a las 14:35:10
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-494a-b816-005056946280





AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

FIRMADO POR:
 EL CONCEJAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
 ENRIQUE FUENTES BLANCO
 14/12/2018 10:39



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Vivienda y Urbanismo

Plaza de la Cruz, 1 - 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)

DESTINATARIO:

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
 CL CATEDRATICO EUGENIO UBEDA ROMERO 3
 30008 - MURCIA

Asunto:	Solicitud de modificación del PGMO	
REFERENCIA	9 2017 PLA	De Fecha:
Nº Expte:		
Proyecto:	Modificación nº 96 del PGMO Modificación de clasificación para vuelta a UR-H2 PP El Palomar	
Situación:	Archival T.M. de Caravaca	
Titular:	Mármoles y Granitos Marimmar SL	
Domicilio	Pol Industrial Cavila Parcela 1-6	
Notificaciones	30400 Caravaca de la Cruz	

En contestación a su requerimiento presentado en este Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2018 con su referencia IRS/avm Expte: EAE20170026 y denominado Modificación Puntual nº 96 del PGMO de Caravaca, vistos los informes oportunos, le comunico lo siguiente:

En contestación al requerimiento de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor, por el que considera relevante la respuesta de este Ayuntamiento en el trámite consultas a que se ha sometido el expediente de Modificación Puntual no estructural nº 96 del PGMO de

Caravaca, "El Palomar de Archival", promovido por Mármoles y Granitos Marimmar, S.L., y que en esencia consiste que los terrenos en donde se aprobó el PP El Palomar a instancia de Promociones Marimonte, vuelvan a las determinaciones primeras establecidas para esa zona por el PGMO, esto es a suelo UR-H2, mediante el presente se comunica que no existe inconveniente técnico en que se continúe la tramitación solicitada.

EL TENIENTE ALCALDE DE URBANISMO, OBRAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE
 (Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: D. Enrique Fuentes Blanco.

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3
 30071 Murcia



Oficio de remisión OFICIO CONTESTACION DG M AMBIENTE

Hash SHA256:
 E82E468x1G/9YdW
 n/P9uQqz8QpZ5WkV
 lq/GmzP7Ige

Documento firmado electrónicamente.

puede verificar su autenticidad en la dirección: <https://caravaca.sedipraba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P7KGCN-TCV0NC9N

Pág. 1 de 1

Registrado de salida el 14/12/2018 con el nº 6844

11/02/2020 14:35:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61e2b7e3-4cd3-496a-b816-005056946280

